



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO  
33 DE LA LEY 28044 LEY GENERAL  
DE EDUCACIÓN.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 33 DE LA LEY 28044, LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN**

**FORMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1. Modificación del Artículo 33 de la Ley 28044**

Modifícase el artículo 33 de la Ley 28044 Ley General de Educación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 33.- Curriculo Nacional de la Educación Básica**  
El currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios de la educación peruana *establecidos en el artículo 8 de la presente Ley, con irrestricto respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona establecidos en el artículo 2 numeral 2 de la constitución Política del Perú*

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución

Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación”.

*Exclúyase del Curriculo Nacional de la Educación Básica, toda mención o referencia al enfoque transversal de igualdad o identidad de género.*

## **Artículo 2. De la Vigencia de la Ley.**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Lima, Marzo de 2017



**HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ**  
*Congresista de la República*

C. J. Knobell

**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

The image shows a document with several handwritten signatures in blue ink. In the upper center, there is a circular official seal with the text "CONGRESO DE LA REPÚBLICA" around the top edge and "REPÚBLICA DEL PERÚ" at the bottom. Inside the circle is a coat of arms featuring a central figure and two animals flanking it. Below the seal, the name "HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ" is written in capital letters, followed by "Congresista de la República". To the left of the seal, the signature "Victor Acosta" is written vertically. To the right, the signature "Luis F. Galarreta Velarde" is written vertically. Other signatures visible include "C. Martorell", "F. Sarmiento", "Troy Ventura", "M. Martorell", and "J. M. Jergar". The background of the document is white.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de MARZO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1043 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28044 Ley General de Educación, en su artículo 8, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y establece ocho principios, los cuales son :

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho.
- f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

- g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, de fecha 02 de junio de 2016, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual es definido como uno de los instrumentos de la política educativa de la Educación Básica. Muestra la visión de la educación para los estudiantes de las tres modalidades de la Educación Básica: Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa. Le da un sentido común al conjunto de esfuerzos que el Ministerio de Educación del Perú realiza en la mejora de los aprendizajes, desarrollo docente, mejora de la gestión espacio educativos e infraestructura.

En el contenido del Currículo Nacional de la Educación Básica, se advierte en la página 12, el título: Enfoques Transversales para el desarrollo del perfil de egreso, y se indican los principios educativos: calidad, equidad, ética, democracia, conciencia ambiental, interculturalidad, inclusión, creatividad e innovación, **además de igualdad de género y desarrollo sostenible**; en el pie de página numerado 4, dice: “ Los ocho primeros principios provienen de la Ley General de Educación (art.8 ). El Principio de igualdad de Género se ha tomado y adaptado del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017(Aprobado por D.S N° 004-2012-MIMP; P.17), el cual se encuentra en la línea normativa que coloca a la igualdad de género como política de Estado”

El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 aprobado por D.S N°004-2012-MIMP, define la igualdad de género, como la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los

varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados<sup>1</sup>.

El Currículo Nacional de la Educación Básica, es el documento marco curricular a nivel nacional que contiene el perfil de egreso de los estudiantes de la Educación Básica desde el inicio hasta el fin de la escolaridad, así como la organización curricular, planes de estudio, y las orientaciones para la evaluación; Éste debe observar bajo el principio de legalidad los ocho principios de la educación, contemplados en el artículo 8 de la Ley N° 28044, con irrestricto respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona, conforme al numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La incorporación del Enfoque de Igualdad de Género consignado en la página 16 del currículo nacional de educación básica, entendido como la no discriminación entre hombres y mujeres, ya se encuentra establecido, y regulado bajo los alcances del PRINCIPIO DE EQUIDAD de la Ley General de la Educación ( inciso B; Artículo 8) por lo que dicho enfoque transversal carece de objeto y de ser considerado en el mencionado documento.

La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura<sup>2</sup>.

Pretender desarrollar como enfoque transversal la igualdad de género en el Currículo Nacional de Educación Básica y asimilar el concepto de identidad de género, como un principio de educación adicional,

---

<sup>1</sup> PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, 2012-2017, pág. 17

<sup>2</sup> PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, 2012-2017, pág. 16

genera confusión en el docente y atenta contra el perfil de egreso del estudiante, resultando además ilegal por contravenir el artículo 33 de la Ley General de Educación.

El Enfoque de igualdad de género, contemplado en el currículo actual trasgrede el enfoque transversal, desarrollado en el Plan Nacional de Igualdad de género, que busca la igualdad de derechos humanos para hombres y mujeres, sin discriminación, mientras que la identidad de género se convierte en un derecho a la identidad personal conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional a través del Exp N° 06040-2015-PA/TC, f.j 14 que señala:

***Derecho a la identidad personal. Relación con el derecho a la identidad de género.*** -“Existe una fuerte tendencia de reconocer que existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal. Este hace referencia al conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano, y que, por ello, le permiten distinguirla de otras personas. La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como “hombre” o “mujer”, es ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida, y que, en ese sentido, merece tutela constitucional al formar parte de su identidad.”

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley plantea excluir del Currículo Nacional de la Educación Básica el enfoque de igualdad de género al no constituir un principio vigente en la educación peruana, ya que la no discriminación entre hombres y mujeres, se encuentra desarrollado y protegido en el Principio de la Equidad establecido en el inciso b) artículo 8 de la Ley General de Educación, de tal forma que las referencias a enfoques de igualdad de género, resultan reiterativas,

ya que cuentan con reconocimiento de derecho fundamental de la persona humana, conforme al numeral 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## **II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no demanda ningún costo para el erario nacional, por el contrario, reorienta el Currículo Nacional de Educación básica, hacia la observancia constitucional de los principios de la educación peruana, establecidos en el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

## **III.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 33 de la Ley 28044 Ley General de Educación por la cual se propone que el Currículo Nacional de Educación Básica se sustenta en los principios de la educación peruana establecidos en el artículo 8 de la presente Ley, con irrestricto respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona establecidos en el artículo 2 numeral 2 de la constitución Política del Perú

Asimismo se propone excluir del Currículo Nacional de la Educación Básica, toda mención o referencia al enfoque transversal de igualdad o identidad de género.